



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEY DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, publicada en el P.O.E. 04/julio/2024

LEY DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Ley expedida mediante Decreto número 360, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2202, Segunda Sección, de fecha 04 de julio de 2024.

Tiene como objetivo promover y distinguir, de manera formal, pública y académica, la calidad y excelencia en la práctica del periodismo en el Estado de Campeche, tanto en medios tradicionales como digitales.



ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR	4
CAPÍTULO III DEL JURADO	6
CAPÍTULO IV DEL PREMIO	7
TRANSITORIOS	7



LEY DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Premio Estatal de Periodismo tiene como objetivo promover y distinguir, de manera formal, pública y académica, la calidad y excelencia en la práctica del periodismo en el Estado de Campeche, tanto en medios tradicionales como digitales.

El premio se otorgará a quienes se destaquen por el uso eficiente de los medios de comunicación, demostrando veracidad y objetividad en la información que manejan. Además, se valorará el interés que susciten y el efecto socialmente benéfico que produzcan. Sólo podrán postularse personas físicas, ya sea individualmente o en grupo, que cuenten con al menos un año de ejercicio, producción original y una periodicidad de publicación regular.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** El Premio: Al Premio Estatal de Periodismo;
- II.** La Ley: A la Ley del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Campeche;
- III.** El Comité: Al Comité Organizador;
- IV.** Integrantes: A las y los integrantes del Comité Organizador;
- V.** La Institución convocante: Al Instituto Campechano;
- VI.** El Presidente: A la o el Presidente del Comité Organizador;
- VII.** La Secretaria o Secretario: A la o el Secretario Técnico del Comité Organizador;
y
- VIII.** El Jurado: Al Jurado Calificador.

ARTÍCULO 3.- Las categorías a premiar deberán considerar los siguientes aspectos:

- a)** Respeto a los Derechos Humanos: Evitar el contenido que promueva la discriminación u odio basado en raza, religión, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier tipo de expresión que atente contra la dignidad humana;
- b)** Calidad en la redacción: Los trabajos deberán contar con estructura, presentación, claridad y coherencia. Además, deberán respetar las normas gramaticales, ortografía y estilo;
- c)** Ética y compromiso: Las y los participantes deberán procurar en sus trabajos cuidar aspectos como la responsabilidad, confidencialidad y honestidad, y evitar conflictos de intereses o de plagio;
- d)** Creatividad e innovación: Los trabajos deberán ser originales y contribuir al progreso del Estado; y
- e)** Veracidad: Los trabajos deberán contener información precisa y verificable para



evitar la desinformación o difusión de noticias falsas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO 4.- El Comité será constituido en cada edición del certamen de acuerdo a la convocatoria que para ello emitirá el **Instituto Campechano**, y todas las personas participantes en el concurso estarán sujetas a sus disposiciones.

La convocatoria que emita el Comité deberá incluir al menos:

- a) Las categorías a premiar;
- b) El periodo a premiar;
- c) Fecha y lugar de recepción de propuestas;
- d) Lugar y hora de la entrega del Premio Estatal de Periodismo; y
- e) El premio a otorgar.

El Instituto Campechano será la institución convocante y su representación, para tal efecto, preferentemente recaerá en la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Además, se invitará a universidades o instituciones educativas que impartan la Licenciatura en Comunicación o carreras afines y muestren interés en participar en el Comité.

La **Institución convocante** proporcionará por escrito el día, hora y lugar para la celebración de la primera reunión, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.

ARTÍCULO 5.- El Comité Organizador del Premio Estatal de Periodismo, se integrará de la forma siguiente:

- a) Una o un representante del Instituto Campechano, que será la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, y quien fungirá como Presidenta o Presidente del Comité;
- b) Una persona de la Unidad de Comunicación Social, de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora o del Gobernador del Estado;
- c) Una o un representante de cada uno de los medios de comunicación acreditados en el Estado; y
- d) Una o un representante de cada una de las organizaciones de periodistas locales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 6.- El Comité Organizador tendrá las siguientes facultades:

- I. Publicar y difundir la convocatoria en la que se establezcan los términos y condiciones para la entrega del Premio, incluyendo el lugar y la fecha de entrega;



- II. Determinar la composición del Jurado y convocar a las personas que resulten integrantes;
- III. El Comité podrá invitar a uno o dos académicos o especialistas para formar parte del Jurado como invitadas o invitados especiales;
- IV. Nombrar a la Presidencia del Jurado de entre sus integrantes;
- V. Recibir, analizar y presentar al Jurado las propuestas de nominación al Premio;
- VI. Determinar anualmente los montos de las categorías del premio;
- VII. Seleccionar la notaría pública que certificará las decisiones del Jurado;
- VIII. Seleccionar los medios de comunicación para difundir la Convocatoria y asuntos relacionados con la premiación;
- IX. Mantener un registro de las condecoraciones y premios otorgados;
- X. Resolver los casos no previstos en esta Ley y en la Convocatoria; y
- XI. Realizar cualquier otra acción necesaria para cumplir con su propósito.

El Comité, de conformidad con las previsiones anuales, establecerá en la convocatoria respectiva las categorías que se premiarán en ese año, entre las cuales podrán estar, de forma enunciativa más no limitativa: Mejor Nota informativa, Mejor Reportaje, Mejor Crónica, Mejor Entrevista, Mejor Artículo de Fondo, Mejor Columna, Mejor Editorial, Mejor Fotografía, entre otros.

ARTÍCULO 7.- El Comité designará a una o un Secretario Técnico de entre sus integrantes mediante votación, el cual tendrá las facultades que el Comité le confiera.

ARTÍCULO 8.- La o el notario público certificará y dará fe pública de las decisiones tomadas por el Jurado, por lo que se levantará un acta detallada de los resultados de las decisiones, la cual se entregará al Comité para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El Comité publicará una memoria anual del premio, que incluirá los trabajos ganadores una vez concluido el proceso de premiación, con el objetivo de darlos a conocer ante la población en el Estado.

ARTÍCULO 10.- El Comité otorgará un reconocimiento especial a la trayectoria periodística. Para participar en esta categoría, se requerirá tener al menos 25 años de experiencia comprobable en el desempeño de la labor periodística.

ARTÍCULO 11 - Para las diferentes categorías del Premio, solo la persona interesada podrá postular su trabajo, excepto para el premio a la Trayectoria Periodística. Para este último, pueden proponer candidaturas:

- a) La persona interesada;
- b) Sociedades o Asociaciones Civiles;
- c) Organizaciones de Periodistas;



- d) Universidades y Centros de Educación Superior;
- e) Organismos no Gubernamentales; y
- f) Ciudadanas y ciudadanos campechanos residentes en el Estado.

Cada moción presentada deberá contener solo una propuesta de trabajo a premiar por cada categoría periodística.

CAPÍTULO III DEL JURADO

ARTÍCULO 12.- El Jurado estará compuesto por tres profesionales de la información de reconocida solvencia moral y capacidad profesional, designadas y designados por el Comité. Estas y estos profesionales deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento del ámbito periodístico;
- b) Notable reconocimiento social por su desempeño periodístico o académico; y
- c) Trayectoria mínima de 10 años en el medio periodístico o académico.

Además, el Comité podrá invitar a una persona ganadora del Premio del año anterior.

ARTÍCULO 13.- El Jurado tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y dictaminar las propuestas de postulación al Premio que le turne el Comité, y formular las observaciones pertinentes;
- II. Enviar al Comité, a través del Presidente del Jurado, la lista de las y los ganadores del Premio en sus distintas categorías, así como la de las personas merecedoras del premio a la Trayectoria Periodística;
- III. Compilar los dictámenes que formule;
- IV. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Comité; y
- V. Realizar cualquier otra acción necesaria para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones para cada categoría se tomarán por consenso. Si no se logra el consenso, las resoluciones se producirán por votación de mayoría simple.

El Jurado podrá declarar desierta alguna categoría cuando no se presente ninguna propuesta o las presentadas no cumplan con los requisitos de la convocatoria. Esta decisión se comunicará al Comité, justificando la medida. Todos los actos del Jurado quedarán documentados en un acta redactada por el integrante Secretario.

ARTÍCULO 15.- La decisión del Jurado en la calificación de los trabajos presentados será inapelable. Las cuestiones que surjan en relación con la calificación de los trabajos y que no estén previstas en la convocatoria emitida por el Comité, serán resueltas por el Jurado.



CAPÍTULO IV DEL PREMIO

ARTÍCULO 16.- El Premio se entregará a las y los ganadores en la siguiente forma:

- I. Un Pergamino que indicará el año en que fue otorgado el premio; y
- II. Un estímulo económico propuesto por el Comité.

El Premio se entregará el día 7 de junio de cada año, en conmemoración del “Día de la Libertad de Expresión” en México. El lugar y la hora de la entrega se determinarán en la Convocatoria respectiva emitida por el Comité.

ARTÍCULO 17.- La información generada con motivo del otorgamiento del premio, estará sujeta a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Premio Estatal de Periodismo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Por única ocasión el premio a que se refiere el presente decreto en su edición 2024, se entregará el día 8 de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:



Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **360**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚM. 360, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 2202, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 04/JULIO/2024. LXIV LEGISLATURA.